



**FEDERACIÓN CASTELLANO LEONESA
DE LARINGECTOMIZADOS**

FECALEL

**Cortes de Castilla y León
Procurador del Común de Castilla y León**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PROCURADOR DEL COMÚN DE
CASTILLA Y LEÓN Y LA FEDERACIÓN CASTELLANO LEONESA DE
LARINGECTOMIZADOS (FECALEL) PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES
DE INFORMACIÓN MUTUA Y APOYO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN PARA EL
LOGRO DE LOS FINES DE LA FEDERACIÓN**

En Burgos, a 21 de julio de 2004.

De una parte, el **Sr. Presidente de la Federación Castellano
Leonesa de Laringectomizados (FECALEL), D. Graciliano Urbaneja
Oñate.**

Y de otra, el **Excmo. Sr. D. Manuel García Álvarez**, Procurador del
Común de Castilla y León.

Ambas partes, en la calidad en cada uno interviene

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Constitución Española, en su artículo 9.2. y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su artículo 8.2, encomiendan a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Asimismo



Cortes de Castilla y León
Procurador del Común de Castilla y León

dicho Estatuto establece que los derechos y libertades fundamentales de los castellanos y leoneses son los establecidos en la Constitución.

Por ello es aplicable uno de los principios rectores de la política social y económica que es el establecido en el artículo 49 de la misma: "Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que el Título I otorga a todos los ciudadanos".

SEGUNDO.- Que, según el artículo 14 del Estatuto de Autonomía, el Procurador del Común, como alto comisionado de las Cortes de Castilla y León, tiene encomendada la protección y defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos, la tutela del ordenamiento jurídico de la Comunidad y la defensa del Estatuto de Autonomía.

TERCERO.- Que la Ley 4/1994, de 9 de marzo, reguladora de esta Institución, modificada por Ley 11/2001, de 22 de noviembre, legitima al Procurador del Común para concertar los convenios de colaboración que estime necesarios o convenientes para la mejor defensa de los derechos de los ciudadanos, lo que está previsto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento, artículo 7º t.

CUARTO.- Por su parte, FECALEL agrupa a personas con intereses comunes, derivados de situaciones de necesidad relacionada con casos de mutilación de la voz como consecuencia de cáncer de laringe, con el fin de prestarse apoyo mutuo y llevar a cabo acciones conjuntas en defensa de dichos intereses.

QUINTO.- Que el Procurador del Común, en la defensa de los derechos de las personas discapacitadas ha mantenido desde sus comienzos numerosos contactos con sus organizaciones y asociaciones.



Cortes de Castilla y León
Procurador del Común de Castilla y León

Las reivindicaciones de estos grupos han dado lugar a numerosas actuaciones desarrolladas por la Procuraduría del Común.

Ello no obstante, en el ánimo de prestar una más eficaz ayuda, ambas partes consideran que es necesario intensificar esta colaboración haciendo permanentes dichos contactos para el desarrollo de nuevas iniciativas orientadas a la satisfacción de las necesidades de este colectivo.

SEXTO.- Por esta razón, ambas partes consideran oportuno establecer el presente Convenio, y a tal efecto

ACUERDAN

PRIMERO.- Para el cumplimiento de sus fines, ambas partes cooperarán para acercar la Institución del Procurador del Común de Castilla y León, a quien el Estatuto de Autonomía encomienda la defensa de los derechos y libertades constitucionales, a todos los miembros de la Federación, a través de las actuaciones que se concretan en las estipulaciones del presente convenio, sin perjuicio de otras posibles que pudieran desarrollarse al amparo del mismo.

SEGUNDO.- A estos efectos FECALEL asume, en el ámbito de colaboración con el Procurador del Común, los siguientes compromisos:

- a) Informar al Procurador del Común de los problemas que principalmente dificultan la integración social y laboral de sus miembros.
- b) Canalizar, en su caso, las quejas que los asociados quieran dirigir a la Institución.



Cortes de Castilla y León
Procurador del Común de Castilla y León

c) Dar cuenta al Procurador del Común de las actividades llevadas a cabo por la Federación en ayuda de los socios (como servicios prestados...) así como de las necesidades de las asociaciones para el cumplimiento de sus fines.

d) Incluir en sus bases de datos información relativa a la Institución del Procurador del Común, así como facilitar, en su caso, la consulta por Internet de las páginas web de esta Institución y, si así se solicitara por la persona interesada, enviar a la misma por este medio una queja o consulta.

TERCERO.- La colaboración del Procurador del Común, por su parte, se concretará en los siguientes compromisos:

a) Recoger iniciativas y sugerencias de la Federación en relación con la especial problemática de sus socios, estudiando la posibilidad de su tramitación como temas de expedientes de oficio.

b) Hacer mención en sus Informes a las Cortes de Castilla y León de esta colaboración, así como de los principales problemas de los que la Federación le haya dado traslado, de las actuaciones llevadas a cabo por la Institución para su resolución y de la postura de la Administración en relación con las mismas.

c) Informar a la Federación periódicamente del contenido de aquellos apartados o capítulos del informe anual y actuaciones de oficio que afecten al colectivo.

CUARTO.- En el marco de las previsiones del presente Convenio, podrán acordarse, asimismo, otras actuaciones específicas de colaboración de carácter informativo o divulgativo, como el desarrollo de iniciativas conjuntas de difusión y divulgación de derechos y libertades, en el ámbito de las respectivas competencias.

Handwritten signature

Handwritten signature



Cortes de Castilla y León
Procurador del Común de Castilla y León

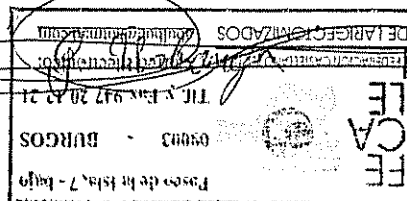
QUINTO.- El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de la fecha de su firma, y mantendrá su vigencia por un año, que será prorrogable por periodos iguales, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con una anticipación mínima de un mes.

Y en prueba de conformidad, se firma este documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Manuel García Álvarez

POR FECALEL



Fdo.: Graciliano Urbaneja Oñate